

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

PARA: Sra. Dra. Erika Vanessa Mora Rodríguez

Directora de Desarrollo de Compras Corporativas

**ASUNTO:** SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA SUSPENSIÓN DE 60 DÍAS

CALENDARIO AL CONVENIO MARCO SICM-277-2016-E

AUTORIZADO						
------------	--	--	--	--	--	--

De mi consideración:

Con relación al Convenio Marco del procedimiento de Subasta Inversa de Medicamentos signado con No. SICM-277-2016-E, me permito informar lo siguiente:

Al respecto, me permito señalar:

### I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2017-0000916-R de 22 de septiembre de 2017, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública de ese entonces resolvió en el Art 1.- "Acoger la recomendación de la Comisión técnica de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos mediante informe de 19 de septiembre de 2017 y adjudicar los procedimientos para la provisión de medicamentos en el repertorio de medicamentos, en virtud del cumplimiento de los requisitos definidos en el pliego, conforme el siguiente detalla:

<u>PROCEDIMIENTO</u>		PROVEEDOR GANADOR	R1/('/II)	<u>PRECIO</u> <u>UNITARIO</u> ADJUDICADO
() SICM-277-2016-E	PARENTERAL -	DEL ECUADOR C.A.	1792488761001	1,055600

- 1.2. Con fecha 19 de octubre de 2017, el SERCOP y la empresa FARMABION DEL ECUADOR C.A., suscriben el Convenio Marco del procedimiento Nro. SICM-277-2016-E, para la provisión del medicamento "DCI: LIDOCAINA" (SIN EPINEFRINA) - Forma farmacéutica: LIQUIDO PARENTERAL - Concentración: 2% - Presentación: CAJA X CARTUCHOS", con un precio unitario adjudicado de USD. 1, 055600 y el 30 de noviembre de 2017 se habilitó en la herramienta de catálogo electrónico.
- 1.3. Mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-13918 de 20 de marzo de 2024, suscrito por la ingeniera Mariuxi Del Pilar Quito Rodríguez, Gerente General de la empresa FARMABION DEL ECUADOR C.A., el proveedor informa:





Quito, D.M., 13 de junio de 2024

- "(...) Con fecha 30 de junio 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, mediante memorando Nro. SERCOP-DDCC-2023-0325-M realizó una prórroga de convenios marco SICM 2011-2016 en el cual consta el convenio marco del proceso con código SICM-277-2016-E, por una duración de 12 meses, es decir hasta el 30 de junio 2024.
- Con fecha 18 de marzo 2024 Farmabion del Ecuador C.A. recibe una carta de retraso del fabricante Kwality Pharmaceuticals Limited, en la cual indican que existe una demora en la en el despacho del medicamento en mención debido a una escasez de materia prima, por lo cual nos indican que no podrán cumplir con el pedido actual ni futuros requerimientos de LIDOCAINA SIN EPINEFRINA CARTUCHO DENTAL 2%.

### Petición

Esta situación que se ha producido con la empresa fabricante es un hecho imposible de prevenir por parte de nuestra empresa, siendo un motivo de fuerza mayor en el cual nos encontramos, por lo que mucho agradeceré a usted, señora Directora, considerando que el Convenio Marco suscrito lo hemos cumplido a cabalidad desde su suscripción hasta la fecha, y considerando que el 30 de junio del año en curso vence este contrato, se sirva disponer a quien corresponda, se realice la suspensión definitiva en catálogo electrónico, del proceso SICM-277-2016-E DCI: LIDOCAINA (SIN EPINEFRINA) – Forma farmacéutica: LIQUIDO PARENTERAL - Concentración: 2% - Presentación: CAJA X CARTUCHOS."

- 1.4. Mediante Carta Ciudadano No. CIUDADANI-CIU-2024-16212 de 02 de abril de 2024, el proveedor Farmabion del Ecuador C.A., realiza una insistencia a fin de que se realice la suspensión definitiva en catálogo electrónico del proceso SICM-277-2016-E.
- 1.5. En esta misma línea, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-23492 de 15 de mayo de 2024, el proveedor Farmabion del Ecuador C. A., realiza un alcance al oficio antes citado señalando en su parte pertinente:

"(...) debido a lo que menciona el fabricante Kwality en la carta del 18 de abril de 2024, confirmando una fecha de llega del medicamento al país, considerando que esta situación de fuerza mayor es un hecho imposible de prevenir por parte de nuestra empresa, por lo que mucho agradeceré a usted, señora Directora, se sirva disponer a quien corresponda, se realice la suspensión temporal en catálogo electrónico, del proceso SICM-277-2016-E DCI: LIDOCAINA (SIN EPINEFRINA) - Forma farmacéutica: LIQUIDO PARENTERAL - Concentración: 2% - Presentación: CAJA X CARTUCHOS por un tiempo de 60 días calendario. Así también, confirmo que aceptamos la extensión de la vigencia del convenio marco del medicamento en referencia." (Negrilla me pertenece)

Mediante informe No. DDCC-2024-06-011 de 10 de junio de 2024, esta Dirección de Desarrollo de Compras Corporativas concluye y recomienda que:

# 5. CONCLUSIONES

El presente informe se realiza con base en las atribuciones establecidas en el numeral 8 del artículo 8 de la Resolución Nro. RI-SERCOP-2023-0008, en el que se presenta el análisis realizado a la documentación presentada por el proveedor FARMABION DEL ECUADOR C.A. para la suspensión temporal del procedimiento SICM-277-2016-E.

- La suspensión temporal solicitada por FARMABION DEL ECUADOR C.A., está enmarcada a suspender el Convenio Marco Corporativo SICM-277-2016-E del catálogo electrónico de medicamentos por sesenta (60) días, considerando la fuerza mayor comunicada por el proveedor.
- La fuerza mayor informada por el proveedor, hace referencia a la escases de la materia prima





Quito, D.M., 13 de junio de 2024

informada por el fabricante del producto en cuestión, por lo que hay un retraso en el suministro para el medicamento por lo tanto, solicita la suspensión temporal del convenio marco SICM-277-2016-E, con el fin de que las entidades contratantes que conformar la RPIS adquieran el medicamento por otros procedimientos de contratación establecidos en la norma vigente.

• No suspender el convenio marco corporativo SICM-277-2016-E, conlleva un posible incumplimiento de las entregas del medicamento por parte del proveedor; por lo que, podría ser declarado como contratista incumplido.

### 6. RECOMENDACIONES

• Por lo expuesto, se recomienda, autorizar y proceder con la suspensión temporal del medicamento por sesenta (60) días del catálogo electrónico, conforme la solicitud efectuada por FARMABION DEL ECUADOR C.A., esto permitirá a las entidades contratantes de la RPIS puedan realizar las adquisiciones del medicamento "DCI: LIDOCAINA (SIN EPINEFRINA) - Forma farmacéutica: LIQUIDO PARENTERAL - Concentración: 2% - Presentación: CAJA X CARTUCHOS" a través de otros procedimientos de contratación evitando un desabastecimiento en las unidades de salud que conforman la RPIS que adquieren dicho medicamento por medio del catálogo electrónico."

### II. BASE NORMATIVA:

# Constitución de la República del Ecuador

"Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado (...). El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva."

"Art. 363.- Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales."

# Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP

"Art. 45.- Obligaciones de los Proveedores.- Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el periodo de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco."

"Art. 80.- Responsable de la Administración de Contrato.- (...) son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. (...)"

# Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP

"Art. 121.- Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar."





Quito, D.M., 13 de junio de 2024

### Resolución Nro. RI-SERCOP-2023-0008

"Art. 8. Al Director de Desarrollo de Compras Corporativas.- Se delega (...) el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Administrar los Convenios Marco que se deriven de los procedimientos de Subasta Inversa Corporativa que sustancie el SERCOP, siendo su responsabilidad velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de ellos;

### Código Civil

"Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

### Convenio marco 2016

"DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO MARCO

16.1.- El/la Director/a General del SERCOP designará, de manera expresa, un administrador del Convenio Marco que, en coordinación con las instituciones miembros de la Red Pública Integral de Salud velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del mismo. El Administrador del Convenio Marco realizará el seguimiento y evaluación continua al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, a fin de velar por la calidad de los productos y el cumplimiento de los plazos de entrega. Tendrá entre sus funciones, todas las que se deriven de la administración del Convenio Marco y, especialmente, las siguientes:

1.- Conocer y atender las peticiones operativas derivadas de la ejecución de los Convenios Marco

### **SOLICITUD**

En base a los antecedes expuestos y de acuerdo con el requerimiento realizado por la empresa FARMABION DEL ECUADOR C.A. se recomienda autorizar la suspensión temporal en el Catálogo Electrónico por un tiempo de 60 días calendario del medicamento DCI: LIDOCAINA (SIN EPINEFRINA) - Forma farmacéutica: LIQUIDO PARENTERAL - Concentración: 2% - Presentación: CAJA X CARTUCHOS signado con código SICM-277-2016-E.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,





Quito, D.M., 13 de junio de 2024

# Documento firmado electrónicamente

Ing. Tatiana Carolina Figueroa Aisalla

# ANALISTA DE DESARROLLO DE COMPRAS CORPORATIVAS 2

- $-1.\_carta\_ciudadano\_nro.\_ciudadano-ciu-2024-13918\_sercop-sercop-2024-2281-ext.pdf$
- 1.\_informe\_sicm-277-2016-e-signed-signed-signed-signed-pdf
- 3.\_carta\_ciudadno\_ciudadano-ciu-2024-23492\_tiempo\_de\_suspensión.pdf 2.ciudadano-ciu-2024-16212\_\_\_sercop-sercop-2024-2536-ext\_insistencia.pdf

